

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 11001400303220190113600
Clase: Insolvencia.
Deudor: Carlos Barrera Cuervo.

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por uno de los acreedores en contra del auto de 31 de enero de 2022 por medio del cual se negó la remisión del proceso obrante en el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se revocará, por cuanto en efecto, no es congruente con el estado del proceso.

Sea lo primero recordar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

De acuerdo con lo discurrido, se advierte que le obra razón al recurrente, pues a partir del proceso que cursa en el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple puede variar el orden y la prioridad de los acreedores existentes, en consecuencia, se revocará la decisión controvertida, y se negará el recurso de apelación en subsidio deprecado, puesto que el auto cuestionado fue revocado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Revocar la providencia de 31 de enero de 2022, por lo dicho.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

Segundo: Oficiar al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con el fin de que, en el término de la distancia, remita el proceso verbal sumario en el que obra como parte el señor Carlos Barrera Cuervo, con el fin de que obre y sea aparte del proceso de la referencia, en virtud del artículo 572 del C.G.P.

Tercero: Reconocer personería a Diana Milena Herrera Ochoa en los términos y para los efectos del poder conferido por el Banco de Bogotá.

Cuarto: Reconocer personería a Leidy Viviana Niño Rubio en los términos y para los efectos del poder conferido por el Banco Comercial AV Villas S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 74, hoy 06 de julio de 2022.</i></p> <p>JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaría</i></p>

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300e86da05c5bbbed4584a5cf3ba59bbc78317600c251cafb5d11bbfcc05a255e**

Documento generado en 02/07/2022 10:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>